Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1028-2010 CUSC

0

INTERDICTO DE RETENER Y OTRO

Lima, veinticuatro de junio del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que,

el recurso de casación interpuesto por Elsa Graciela Chávez Moscoso cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, publicada el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, pues, se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjunta el recibo de la tasa judicial respectiva; Segundo.- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del acotado Código Procesal, también modificado por el artículo primero de la Ley antes citada, se advierte que el recurso de casación cumple únicamente con el requerimiento establecido en el inciso primero, ya que la impugnante no consintió la resolución de primera instancia, pues al serle adversa la impugnó, pero incumple con las exigencias de los incisos segundo, tercero y cuarto de la citada norma, pues, además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley antes citada, se sustenta su impugnación, esto es, si es en la infracción normativa o el apartamiento de un precedente judicial, tampoco demuestra la incidencia directa sobre la decisión impugnada, ni indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Es más, los fundamentos del recurso interpuesto se dirigen a cuestionar la valoración probatoria y las conclusiones fácticas arribadas por las instancias de mérito, pretendiendo que en Sede Casatoria se efectúe un nuevo examen de los medios probatorios, para efectos de determinar que existió la perturbación de la posesión en los términos alegados en la demanda y, por lo tanto, aquélla tendría derecho a una indemnización y a no ser condenada al pago de las costas y costos, actividad que se encuentra proscrita en Sede Casatoria, la

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1028-2010 CUSC

0

INTERDICTO DE RETENER Y OTRO

cual se limita al análisis de iure o de derecho, con prescindencia de lo que se estima probado y acreditado en autos. Por lo demás, es a las partes a quienes corresponde ofrecer las pruebas que acrediten sus pretensiones, siendo que la potestad probatoria a que se refiere el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Civil se ejerce de oficio por el Juez y no a petición de las partes, por lo que éstas no pueden suplir su falta de diligencia en el ofrecimiento de pruebas, forzando una actuación que los Magistrados no estimaron necesaria; Tercero.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Elsa Graciela Chávez Moscoso mediante escrito de fojas trescientos setenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, su fecha veintiocho de diciembre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Elsa Graciela Chávez Moscoso y Otra contra Corporación Grifera Sociedad de Responsabilidad Limitada; sobre Interdicto de Retener y Otro; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

SS.

c.b.s.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ